



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso ejecutivo de MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE SAS 9003202250 contra LEISON FARID VILLEGAS CUELLAR 1075273869. Radicación 41001-41-89-004-2019-00-176-00.

Tal y como le fuera advertido en providencia anterior de fecha 6 de septiembre del año en curso, al tenor del Artículo 446 regla 1 del Código General del Proceso, se niega el trámite de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en la medida que no tiene en cuenta el auto mandamiento de pago.

De la liquidación del crédito presentada se desprende un solo capital y al parecer nos encontramos ante la figura de capitalización de intereses, cuando el mandamiento de pago es claro:

- 1).- \$65.685 más los intereses moratorios a partir del 3 de mayo de 2018.
- 2).- \$153.337 más los intereses moratorios a partir del 3 de junio de 2018.
- 3).- \$153.337 más los intereses moratorios a partir del 3 de julio de 2018.
- 4).- \$153.337 más los intereses moratorios a partir del 3 de agosto de 2018.

Finalmente, se le indica a la parte actora que una vez llevada a cabo la liquidación a una misma fecha de las cuotas indicadas, sí es menester entrar a considerar la sumatoria de dichas cuotas como un solo capital.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-